



RUS N° 1107/12  
Rakin S/N

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3997

MEP/LCSU

RANCAGUA, 05 ABO. 2013

VISTOS:

La Sentencia N° 1308 de 22 de marzo de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 60 UTM, en contra de la **FUNDACIÓN DE SALUD EL TENIENTE**, RUT N° 70.905.700-6, representada por don **FRANCISCO DE LA FUENTE BRAVO**, RUN N° [REDACTED], ambos con domicilio en Carretera el Cobre N° 1002, de la comuna de Rancagua, [REDACTED] el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 70/12 del Ministerio de Salud, y;

#### CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada mediante la cual, atendido los fundamentos que expone y documentos que acompaña, solicita la reconsideración de la sentencia dictada en su contra.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por el Departamento de Acción Sanitaria, que establece que la reducción del riesgo sanitario es de un 100%. Que la infracción fue constatada en tiempo y forma por el funcionario fiscalizador. Que atendido lo expuesto en este considerando, será dispuesto por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa aplicada en su contra.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** SE ACOGE parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto en favor de **FUNDACIÓN DE SALUD EL TENIENTE**, representada por **FRANCISCO DE LA FUENTE BRAVO**, ya individualizados, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a 8 UTM.

**SEGUNDO:** SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar del sexto día de notificada la sentencia a la sumariada y hasta la notificación de la Resolución Exenta que resuelva el Recurso de Reconsideración.

**TERCERO:** SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el numeral anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra, el apremio de un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual, establecido en el artículo 169 del Código Sanitario, mientras no se acredite su pago.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Daniela Zavando Matamala".

DRA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Rancagua
- Of. Partes SEREMI

1107-2012